1. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE: Viviana Andrade Tovar

CARGO Y DATOS DE RESOLUCIÓN O ACTA DE NOMBRAMIENTO: Coordinador de Gestión – Código 20 C.G, Grado III- Subgerencia de Soporte Corporativo-Gestión Administrativa, Nombrada mediante contrato de trabajo de fecha 14 de febrero de 2025, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Número 445 del 27 de diciembre de 2021 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ÁREA: Coordinación Gestión Administrativa

ENTIDAD: Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC

2. DATOS DEL PROYECTO

2.1 Plan Anual de adquisiciones:

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad. El código del plan anual de adquisiciones es el 6506091 - Servicios de terminación y acabados de edificios.

2.2 Clasificación UNSPSC:

Los bienes objeto del presente proceso se encuentran identificados o relacionados con los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	***Código: Segmento***	***Código: Familia***	***Código: Clase***	***Código: Productos***
81-10-15-05	***81:*** *Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología*	***10:*** *Servicios profesionales de ingeniería y Arquitectura*	***15:*** *Ingeniería Civil y Arquitectura*	***05:*** *Ingeniería Estructural*
81-10-15-08	***81:*** *Servicios basados en ingeniería, investigación y*	***10:*** *Servicios profesionales de ingeniería y*	***15:*** *Ingeniería Civil y Arquitectura*	***08:*** *Ingeniería Arquitectónica*

	tecnología	*Arquitectura*		

2.3 Aplicación de Acuerdos Comerciales.

De conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, se realizó la verificación de aplicabilidad de los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia frente al presente proceso de selección.

Como resultado del análisis efectuado, se concluye que el presente proceso de mínima cuantía no se encuentra cobijado por Acuerdos Comerciales internacionales, toda vez que el presupuesto oficial estimado para la contratación corresponde a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($74.465.816 COP), valor que no supera los umbrales establecidos en los tratados comerciales vigentes aplicables a las Entidades Estatales.

En consecuencia, para el presente proceso no resultan exigibles las obligaciones derivadas de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La entidad RADIO Y TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, conformada mediante Escritura Pública No. 3138 del 28 de octubre de 2004 de la Notaría 24 de Bogotá D.C., como una sociedad entre entidades públicas del orden nacional, descentralizada indirecta y responsable de la gestión del servicio público de radio y televisión, en el marco de sus funciones y estructura organizacional, adelanta acciones para el adecuado funcionamiento y conservación de su infraestructura física.

Así, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC como gestor del sistema nacional de medios públicos que incluye la radio y la televisión pública nacional, tiene como objeto participar en cualquier etapa de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video, y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria histórica, para sí mismo o para terceros dentro y fuera del territorio nacional; así como ofrecer todos los servicios asociados con la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica en todos aquellos temas en que cuente con la idoneidad y experiencia requerida, de acuerdo con lo determinado en la Ley.

RTVC - Sistema de Medios Públicos es una Entidad descentralizada indirecta, con el carácter de sociedad entre entidades públicas del orden nacional con la principal función de programar, producir y emitir los canales públicos de Televisión Nacional - Señal Colombia, Canal Institucional y las emisoras de la Radio Pública Nacional Radio Nacional de Colombia y Radiónica. La Entidad, por medio de sus canales, emisoras y portales en Internet, ofrece un amplio repertorio de contenidos que más allá de formar, informar, educar y entretener, tocan y transforman la vida de los colombianos.

Uno de los objetivos misionales de RTVC es proporcionar un servicio de televisión pública eficiente y de alta calidad. Su propósito es que los colombianos disfruten de una programación permanente, entretenida, educativa y cultural, que fomente su participación democrática y contribuya a la construcción de una sociedad con una identidad cultural nacional.

En virtud de lo establecido en Decreto 3912 de 2004, se aprobó la estructura de la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia, RTVC y se determinaron las funciones de sus dependencias, quedando a cargo de la Subgerencia de Soporte Corporativo, entre otras, la siguiente: *"Definir las políticas y procesos relacionados con: presupuesto, contabilidad, tesorería, compras y servicios generales que garanticen la óptima operación de la Empresa."*

En este contexto, la Subgerencia de Soporte Corporativo debe cumplir de manera oportuna con todas las actividades necesarias para el ejercicio de sus competencias, las cuales están enmarcadas dentro de los procesos y procedimientos establecidos en RTVC. Esto implica una serie de diligencias y operaciones administrativas que requieren un apoyo constante y fortalecimiento a través de acciones de seguimiento a las tareas y actividades.

Cabe destacar que tanto las áreas misionales como las administrativas de la entidad operan en la sede de la Carrera 45 No. 26-33 en Bogotá, en edificios construidos entre 1974 y 1992, los cuales, presentan un estado de deterioro que afecta su funcionalidad y seguridad puesto que, a nivel estructural, la falta de mantenimiento adecuado y las condiciones climáticas adversas de la ciudad de Bogotá D.C. a lo largo del tiempo han generado fisuras, humedades y debilitamiento de los elementos estructurales, lo que aumenta el riesgo de colapsos parciales o fallos en las infraestructuras críticas, tal como quedo consignado en los resultados de los estudios de vulnerabilidad sísmica adelantados en 2012 y 2023. Por consiguiente, y ante la responsabilidad del cuidado y mantenimiento de esta infraestructura, la recae sobre la Coordinación de Gestión Administrativa, se hace necesario adelantar las acciones preventivas y correctivas tendentes a prevenir el deterioro de las instalaciones físicas de la entidad.

Al efecto y dada la vetustez de las instalaciones, la Coordinación de Gestión Administrativa cuenta con un Programa de Gestión del Mantenimiento de la Infraestructura Física y Mobiliario, en el que se establecen las actividades que se deben realizar sobre los diferentes componentes que las conforman. Sin embargo, el estado de deterioro de las instalaciones de RTVC, construidas como ya se consignó en el presente entre 1947 y 1992, presenta diversos desafíos técnicos que afectan tanto su funcionalidad como su seguridad estructural, según los estudios de patología estructural y el concepto de especialistas, con base en resultados de ensayos de laboratorio.

Durante un diagnóstico de inspección técnica visual, se verificó la existencia de puntos de ingreso de agua a través del sistema de cubierta del edificio principal de RTVC, los cuales están generando goteras constantes que impactan directamente sobre el cielorraso. Las filtraciones detectadas se encuentran activas, lo cual indica un deterioro significativo en los elementos de impermeabilización de la cubierta, evidenciando un agotamiento del material, fallas en la ejecución de juntas y presencia de fisuras en la losa o lámina superior; para lo cual, se han realizado reparaciones superficiales temporales de forma reiterada por parte del personal de mantenimiento de RTVC en la cubierta.

La necesidad surge debido a que la cubierta actual presenta desgaste, filtraciones de agua y deficiencias estructurales, lo que afecta la seguridad y funcionalidad de las instalaciones.

La condición o estado actual de la cubierta, no solo compromete la integridad del sistema de cielorraso, compuesto por materiales susceptibles al deterioro por humedad prolongada, sino que también representa un riesgo elevado para el equipamiento técnico instalado en el lugar.

La situación identificada requiere una intervención correctiva de carácter prioritario que incluya, como mínimo, pruebas de estanqueidad, diagnóstico del estado de la impermeabilización actual y el diagnóstico del sistema de evacuación de aguas lluvias existente; previo a la reposición total del sistema impermeabilizante.

Esta intervención es especialmente necesaria en un contexto como el de Bogotá D.C., donde las condiciones climáticas variables como lluvia constante, radiación solar intermitente, y cambios bruscos de temperatura impactan significativamente la durabilidad de los materiales, provocando filtraciones, humedad y deterioro prematuro.

Así las cosas, se requiere de un proveedor especializado para la ejecución de actividades especializadas en el ámbito de la ingeniería civil, orientados al seguimiento, control y supervisión

técnica de las actividades asociadas al mantenimiento correctivo de la cubierta del edificio principal de RTVC – Sistema de Medios Públicos, sede CAN.

Estas intervenciones requieren el acompañamiento permanente de personal profesional y técnico especializado, responsable de ejercer control directo sobre las actividades ejecutadas por el contratista de obra, así como de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del proyecto, el uso adecuado de materiales y equipos, y la correcta aplicación de los procedimientos constructivos, conforme a la normativa técnica y legal vigente.

La interventoría deberá asegurar la calidad técnica de los procesos constructivos, la trazabilidad de los materiales empleados, y el cumplimiento de las condiciones contractuales, normativas y ambientales que rigen la ejecución del mantenimiento correctivo.

Será obligatorio observar y aplicar todas las normas técnicas vigentes, expedidas por las autoridades competentes, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10), Título E – Impermeabilidad en edificaciones; normas ICONTEC, NTC 1906:2023 Agregados minerales para impermeabilización de cubiertas, NTC 2070:1985 Impermeabilización con materiales bituminosos, NTC 1436:1986 – Asfalto para impermeabilizantes de cubierta, NTC 3488 – Membranas prefabricadas bituminosas, NTC 5828 – Recubrimientos y estucos y ACI para materiales y diseño de concreto y ASTM D5147, ASTM D6222, ASTM D6163.

Las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el desarrollo de las actividades se encuentran ampliamente descritas en el documento Anexo Técnico, el cual, hace parte integral del Estudio Previo.

4. OBJETO

"Realizar La Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, SST del Contrato de Obra que tiene Por Objeto: Contratar Por Precio Unitario Y Sin Fórmula De Reajuste, Las Obras O Actividades Necesarias Para La Impermeabilización De La Cubierta Del Edificio Principal De Radio Televisión Nacional De Colombia – RTVC Sistema De Medios Públicos, Sede CAN"

5. ALCANCE DEL OBJETO

Las obras objeto de supervisión comprenden, entre otras, todas las acciones necesarias para restablecer las condiciones técnicas y funcionales del sistema impermeabilizante; optimizar el sistema de evacuación de aguas lluvias existente de la cubierta y garantizar la durabilidad, estanqueidad e integridad estructural de la superficie intervenida.

En ese sentido, el alcance incluye el seguimiento detallado a la ejecución de las actividades técnicas requeridas para el suministro e instalación de materiales, lo cual contempla:

- El retiro del sistema impermeabilizante deteriorado.
- La reparación de fisuras, grietas u otras patologías de la superficie.
- La nivelación en zonas específicas y preparación de la placa soporte.
- La aplicación e instalación de una nueva membrana impermeabilizante, conforme a las especificaciones técnicas del proyecto y a las normas aplicables.

De conformidad con el alcance técnico previamente definido, el CONTRATISTA deberá diligenciar el formato de oferta económica. El presupuesto deberá elaborarse con base en precios unitarios fijos, los cuales permanecerán inalterables durante toda la vigencia del contrato, dado que no se contempla fórmula de reajuste por variaciones en precios, insumos o condiciones del mercado.

Si bien las cantidades de obra del contrato principal inicialmente estimadas podrán variar en función de las condiciones reales identificadas durante la ejecución, dicha variabilidad no afectará los precios unitarios acordados, ni generará reconocimiento de mayores valores distintos a los derivados de la medición real de las actividades ejecutadas y aceptadas por la Interventoría o Supervisión del contrato.

Podrán contemplarse actividades no previstas inicialmente dentro del alcance contractual, únicamente cuando exista justificación técnica suficiente y la necesidad esté debidamente soportada y aprobada por la Supervisión de RTVC. Tales actividades adicionales deberán guardar relación directa con la correcta ejecución del objeto contractual y se evaluarán con base en su pertinencia técnica, necesidad operativa y coherencia con las condiciones reales de obra.

La eventual ejecución de mayores o menores cantidades de obra, así como de ítems no contemplados inicialmente, se tramitará conforme a lo establecido en el Programa de Gestión del Mantenimiento de la Infraestructura Física y Mobiliario de RTVC - Sede CAN, y requerirá el aval técnico y presupuestal expreso por parte de la interventoría y Supervisión, quienes verificaran su justificación, viabilidad técnica y compatibilidad con los recursos disponibles del contrato.

En consecuencia, el precio unitario pactado debe garantizar la ejecución completa de cada actividad, bajo condiciones de seguridad, calidad y cumplimiento de especificaciones técnicas, sin generar sobrecostos o ajustes adicionales para la Entidad contratante.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, lo cual estará sujeto a la obtención del respectivo registro

presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas y la suscripción del Acta de Inicio por las partes.

7. OBLIGACIONES:

7.1 Obligaciones Generales:

Las acciones generales que deberá cumplir y adelantar el Interventor para el proyecto son las siguientes:

7.1.1 Ejercer funciones de control, seguimiento y vigilancia integral sobre la ejecución del contrato de obra, verificando el cumplimiento de las condiciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo (SST).

7.1.2 Solicitar oportunamente al contratista la subsanación de cualquier incumplimiento, defecto o inconsistencia en la ejecución contractual, así como emitir los conceptos que correspondan frente a modificaciones, prórrogas, suspensiones o sanciones.

7.1.3 Exigir el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, normas aplicables y demás documentos que hagan parte integral del contrato.

7.1.4 Actuar con diligencia, imparcialidad, buena fe y transparencia en el desarrollo de sus funciones, velando por los intereses de la entidad y el cumplimiento del objeto contractual.

7.1.5 Colaborar de manera coordinada con la entidad contratante y el contratista, facilitando la adecuada ejecución del contrato sin que ello implique la sustitución de responsabilidades del contratista.

7.1.6 Absolver las consultas relacionadas con la ejecución del contrato dentro del ámbito de sus competencias, y orientar técnicamente cuando sea procedente.

7.1.7 Prevenir la ocurrencia de riesgos, desviaciones o incumplimientos en la ejecución contractual, adoptando las medidas necesarias dentro del marco de sus competencias.

7.1.8 Verificar de manera permanente el cumplimiento del contrato en sus diferentes componentes, dejando constancia documental de sus actuaciones.

7.1.9 Guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

7.1.10 Asistir y participar en las reuniones, comités y demás espacios que se requieran para el seguimiento y control del contrato.

7.1.11 Cumplir con las disposiciones establecidas en el contrato, los documentos del proceso y la normatividad vigente, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

Nota 1: Con la suscripción y aceptación del contrato a través de la plataforma SECOP II, el contratista manifiesta que: i) Se encuentra debidamente facultado para realizar las actividades propias de la ejecución del contrato; ii) Conoce y acepta los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de los estudios previos y contrato; para lo cual tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los mismos y recibió de RTVC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; iii) Conoce y acepta la aplicación del Manual de Contratación de RTVC al contrato a celebrar.

7.2 Obligaciones Específicas:

Durante el desarrollo del proyecto, el interventor deberá cumplir, entre otras, con las siguientes actividades específicas:

7.2.1 Vigilar el cumplimiento contractual del contrato de obra, exigiendo el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas, de las especificaciones técnicas y de los documentos anexos o complementarios.

7.2.2 Revisar y aprobar el Programa Detallado de Trabajo (PDT), en coordinación con el contratista.

7.2.3 Verificar el cumplimiento del personal propuesto y su idoneidad, solicitando los ajustes a que haya lugar.

7.2.4 Controlar el avance físico y financiero del proyecto, incluyendo la verificación y cuantificación de obra ejecutada como soporte para la autorización de pagos.

7.2.5 Presentar informes periódicos sobre el estado del contrato, en los términos y condiciones definidos por la entidad.

7.2.6 Identificar incumplimientos contractuales y recomendar la adopción de medidas

correctivas o sancionatorias.

7.2.7 Rechazar trabajos que no cumplan con las especificaciones técnicas y ordenar su corrección.

7.2.8 Verificar la calidad de la obra, incluyendo materiales y procesos constructivos, y coordinar o validar la realización de ensayos cuando se requiera.

7.2.9 Realizar seguimiento al cronograma de ejecución y proponer los ajustes necesarios.

7.2.10 Atender y tramitar las solicitudes, consultas o reclamaciones del contratista, dentro del ámbito de su competencia.

7.2.11 Informar oportunamente a la supervisión sobre cualquier situación que afecte la ejecución del contrato.

7.2.12 Aprobar y hacer seguimiento a los documentos técnicos generados durante la ejecución del contrato.

7.2.13 Verificar la adecuada ejecución de los costos y flujos de inversión conforme a lo pactado.

7.2.14 Coordinar las gestiones necesarias ante entidades o terceros para el adecuado desarrollo del proyecto.

7.2.15 Coordinar con RTVC las actividades relacionadas con el manejo, traslado o protección de bienes institucionales.

7.2.16 Verificar la implementación de las medidas de seguridad, señalización y protección durante la ejecución del contrato.

7.2.17 Verificar y exigir que las actividades de nivelación de la losa no generen incremento en las cargas permanentes sobre la estructura existente, garantizando que las soluciones técnicas adoptadas por el contratista no adicionen sobrecargas a la cubierta, en estricto cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los estudios estructurales realizados en 2012 y 2023, en los cuales se advierte la existencia de riesgo de colapso parcial ante la ocurrencia de cargas dinámicas, así como de la normativa técnica vigente.

Nota: Sin perjuicio de las demás obligaciones aquí contempladas, el Interventor deberá dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, y aquellas normas

que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las disposiciones reglamentarias y contractuales aplicables al ejercicio de la interventoría en proyectos de obra pública.

7.3 Obligaciones De RTVC:

7.3.1 Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.

7.3.2 Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para dar cumplimiento de las obligaciones contractuales.

7.3.3 Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

7.3.4 Reportar las novedades que se presenten sobre la ejecución del contrato, tales como inicio, suspensión y terminación, que tengan relación con la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

7.3.5 Las demás inherentes al objeto contractual.

8. LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO

Se establece como domicilio contractual y lugar de ejecución del objeto contratado la Sede CAN de RTVC ubicada en la Carrera 45 # 26-33 Centro Administrativo Nacional, en la ciudad de Bogotá D.C.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS MINIMOS PARA SU EJECUCIÓN.

Con el objetivo de establecer una base sólida para el desarrollo eficiente del proyecto y proporcionar una mayor claridad respecto a los requisitos de la entidad, se detallan a continuación las necesidades específicas que deben ser atendidas y las especificaciones técnicas mínimas que regirán las actividades contempladas en el contrato.

La interventoría tendrá la función de ejecutar para RTVC todos los aspectos de supervisión, logística, elaboración de informes, reportes, diligenciamiento de matrices, presentaciones, asistencia a reuniones, liquidación total del contrato de obra; Controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas del contrato, los estudios previos, y demás documentos que originaron la relación contractual entre RTVC y la Interventoría, y RTVC y el contratista de Obra.

- Especificaciones Técnicas del Material:

Todos los materiales empleados para la ejecución de los trabajos de impermeabilización deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

- NTC 2070: Impermeabilización con materiales bituminosos
- NTC 1436: Asfalto para impermeabilizantes de cubierta
- NTC 3488: Membranas prefabricadas bituminosas
- NTC 1906: Agregados minerales para protección de cubiertas
- ASTM D5147, ASTM D6222, ASTM D6163, o normas equivalentes

Se optará por el reemplazo del material existente, sin embargo, las membranas impermeabilizantes a emplear en la cubierta del edificio principal de RTVC deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- Tipo: Ser membranas prefabricadas bituminosas modificadas, formuladas a partir de asfalto modificado con polímeros elastoméricos (SBS – Estireno Butadieno Estireno) o polímeros plastoméricos (APP – Polipropileno Atáctico), lo que mejora sustancialmente su desempeño frente a las condiciones climáticas, movimientos estructurales y ciclos de dilatación y contracción del sustrato.

Teniendo en cuenta que se trata de un Concurso de Méritos Abierto para interventoría, la documentación técnica deberá ser elaborada y suministrada por el contratista de obra, revisada y validada previamente por el interventor, y finalmente entregada a la Supervisión del contrato de interventoría, previo a su instalación o uso en obra. En todo caso, la documentación que se remita a la Supervisión deberá incluir, como mínimo, los siguientes elementos validados por el interventor:

- Ficha técnica de especificaciones: Documento expedido por el fabricante que describa en detalle las propiedades físicas, químicas y mecánicas del material, así como su aplicación recomendada y condiciones de almacenamiento.
- Manual de instalación, uso y mantenimiento: Instrucciones del fabricante que indiquen el procedimiento adecuado para la instalación, operación, conservación y mantenimiento del material o sistema suministrado.
- Certificados de calidad del fabricante: Evidencia emitida por el productor que acredite que el lote o unidad entregada ha sido sometida a control de calidad y cumple con los estándares técnicos establecidos.
- Garantías de fábrica o del proveedor: Documento que establezca el periodo de cobertura, condiciones de garantía, responsabilidades frente a defectos de fabricación y mecanismos de reclamación.
- Etiquetado, marcación y sellos de conformidad: Todo producto deberá estar debidamente rotulado y marcado con los sellos, logotipos o certificados que acrediten el cumplimiento de normas técnicas nacionales o internacionales aplicables, tales como ICONTEC, ASTM, ISO, entre otras.

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, TIPOLOGÍA CONTRACTUAL Y JUSTIFICACION

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de mínima cuantía, toda vez que su valor no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad.

En esta modalidad, la selección del contratista se realizará atendiendo el criterio de menor precio, siempre que el proponente cumpla con los requisitos habilitantes mínimos de carácter jurídico, financiero, técnico y de experiencia exigidos en la invitación pública.

En cuanto a la tipología contractual, el objeto corresponde a un contrato de consultoría, en la medida en que se trata de la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo (SST) del contrato de obra, lo cual implica el desarrollo de actividades de carácter intelectual, técnico y especializado orientadas a la vigilancia, seguimiento y control del contrato principal.

No obstante, lo anterior, la naturaleza de consultoría del objeto no determina la modalidad de selección, dado que esta se encuentra definida por la cuantía del proceso, razón por la cual no resulta procedente adelantarlo mediante concurso de méritos, sino a través del procedimiento de mínima cuantía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en los procesos de mínima cuantía la oferta más favorable corresponde a aquella de menor valor económico que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, la Entidad estructuró condiciones técnicas y de experiencia rigurosas y proporcionales a la complejidad del objeto contractual, con el propósito de garantizar la idoneidad del futuro contratista y la adecuada ejecución de las actividades de interventoría.

En este sentido, los requisitos habilitantes relacionados con la experiencia específica del proponente y los perfiles mínimos exigidos al equipo de trabajo constituyen mecanismos de mitigación del riesgo asociados a la calidad técnica del servicio requerido, asegurando que el contratista seleccionado cuente con la capacidad técnica y profesional necesaria para ejercer el debido control y seguimiento al contrato de obra objeto de interventoría.

De igual manera, la Entidad verificará la consistencia y razonabilidad de las ofertas económicas presentadas, con el fin de identificar posibles precios artificialmente bajos que puedan poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato, la calidad del servicio o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con los principios de selección objetiva, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal.

La utilización de esta modalidad se justifica en la necesidad de garantizar un proceso ágil, eficiente y transparente, acorde con la cuantía del contrato, asegurando la selección objetiva del contratista que ofrezca la mejor condición económica, sin perjuicio del cumplimiento de los principios de la contratación estatal y con fundamento en los conceptos jurídicos emitidos por los apoyos a la formulación del proceso.

Finalmente, se precisa que en el presente proceso no habrá asignación de puntaje ni evaluación ponderada de factores, sino únicamente la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes y la selección de la oferta de menor valor que resulte habilitada.

10.1 Elaboración Y Presentación De La Oferta:

El Proponente presentará el Formato 1 - Carta de Presentación de la Oferta el cual debe estar firmado por la persona natural Proponente o por el representante legal del Proponente individual o por el representante del Proponente Plural o por el apoderado.

En virtud de lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de evitar el ejercicio ilegal de la ingeniería, la persona natural (Proponente individual o integrante de la estructura plural) que pretenda participar en el Proceso de Contratación, debe acreditar que posee título como ingeniero, para lo cual debe adjuntar el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

De acuerdo con en el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal o apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar el certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA o el Consejo Profesional de Ingeniería de Transportes y Vías de Colombia, en la respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre de este Proceso de Contratación.

El aval del ingeniero de que trata el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 hace parte integral del Formato 1 - Carta de presentación de la oferta cuando el Proponente deba presentarlo.

La carta de presentación debe suscribirse, por lo que con la firma de este documento se entiende que el Proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 1 - Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta.

El Proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

Se entenderán recibidas por la Entidad las ofertas que a la fecha y hora indicada en el Cronograma del Proceso de Contratación se encuentren en el lugar destinado para su recepción.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en la invitación. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos al SECOP II, para asegurar la efectiva transmisión de datos y garantizar el cumplimiento estricto de los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

Sin embargo, cuando ocurra una indisponibilidad del SECOP II, que haya sido confirmada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante certificado de indisponibilidad, la Entidad podrá recibir ofertas en los términos y condiciones establecidos en el "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" o en el documento que Colombia Compra Eficiente determine para ello. [Puede consultarlo en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii].

10.1.1 Informe de Evaluación:

La Entidad evaluará la oferta de menor precio y verificará que cumpla las condiciones mínimas de la invitación. Si no cumple solicitará al Proponente, mínimo por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable; en caso de que la Entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil siguiente al día que se hizo el requerimiento. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta económica, la cual solo puede ser objeto de aclaraciones y explicaciones.

Los Proponentes deben aportar las aclaraciones o documentos requeridos hasta el plazo indicado, so pena que la Entidad rechace la propuesta y revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio.

En caso de que la Entidad advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, requerirá al Proponente, otorgándole un término mínimo de un (1) día hábil contado desde el momento en el que advirtió su omisión, con el fin de que los aporte; en caso de que la Entidad no fije un plazo específico, se entenderá que es de un (1) día hábil siguiente al día que se hizo el requerimiento.

Una vez se identifica la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la invitación, la Entidad publicará el informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas. Allí se indicará, entre otros aspectos, cuál oferente ofreció el menor precio y cumplió con los requisitos de la invitación.

El informe de evaluación permanecerá publicado en el SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren procedentes. Al finalizar el término de traslado, la Entidad contestará las observaciones, y en caso de que sea necesario modificará la evaluación y publicará un informe de evaluación ajustado.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas.

10.1.2 Aceptación de la Oferta:

La Entidad Estatal aceptará la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación.

La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

En la aceptación de la oferta, la Entidad debe informar al Contratista el cargo del supervisor del contrato.

10.2 Requisitos habilitantes y su verificación:

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

Al Personal Clave definido le serán aplicables las condiciones de verificación de experiencia establecidas en el Anexo Técnico, conforme al Formato 5 - Experiencia y formación académica del personal clave; documentos que hacen parte integral del estudio previo.

Por otra parte, el personal mínimo requerido para la ejecución del Contrato de Interventoría, y adicional al Clave, corresponde al relacionado a continuación:

Director(a) de proyecto:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	INGENIERO CIVIL, O ARQUITECTO, con POSGRADO en Estructuras y/o Gerencia de Proyectos. Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como arquitecto/a ingeniero/a y su correspondiente matrícula (Certificado SCA o COPNIA).

EXPERIENCIA	**GENERAL**	Igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como Director de interventoría en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Residente de interventoría:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	INGENIERO CIVIL y/o ARQUITECTO, Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como ingeniero/a y/o Arquitecto/a con su correspondiente matrícula (Certificado COPNIA)
EXPERIENCIA	**GENERAL**	Igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como Ingeniero Residente de interventoría en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	
REQUISITOS ADICIONALES	Certificado de trabajo en alturas vigente, expedido por una entidad debidamente autorizada por el Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de la Resolución 4272 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya: • El certificado deberá corresponder al nivel de Coordinador. • Este requisito será exigido para todo el personal cuyas actividades se desarrollen a una altura igual o superior a 1.50 metros, conforme a la reglamentación nacional vigente.	

Inspector SST:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	Profesional en seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad y salud en el trabajo o profesional en salud ocupacional, o profesionales en ingeniería con especialización en seguridad industrial y/o salud ocupacional o afines con licencia en salud ocupacional expedida por la autoridad competente en atención a lo dispuesto a la Resolución 2318 de 1996 del Ministerio de salud. Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como inspector o afines.

EXPERIENCIA	**GENERAL**	Mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación de materias.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como inspector SISO o SST o SG-SST en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Inspector Ambiental:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	Ingeniero Ambiental y/o Profesional en Ingeniería con especialización ambiental o afines. Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como inspector o afines.
EXPERIENCIA	**GENERAL**	Mínimo tres (3) años a partir de la fecha de terminación de materias.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como inspector Ambiental en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Especialista en Estructuras:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	Ingeniero Civil, Con Especialización En Estructuras Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como ingeniero/a y su correspondiente matrícula (Certificado SCA o COPNIA)
EXPERIENCIA	**GENERAL**	Igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo un (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como Especialista Estructural de Interventoría en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Especialista en redes Hidrosanitarias o Hidrología:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	Ingeniero Civil, Especialista En Redes Hidrosanitarias O Hidrología Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como ingeniero/a y su correspondiente matrícula (Certificado SCA o COPNIA)
EXPERIENCIA	**GENERAL**	Igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo un (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como Especialista en redes Hidrosanitarias o Hidrología de Interventoría en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Especialista en redes eléctrica:

FORMACIÓN ACADÉMICA	**PROFESIÓN**	Profesional En Ingeniería, Especialista En Redes Eléctrica, Gas, Teléfono, Fibra Óptica. Debe adjuntar fotocopia del Acta de Grado o documento equivalente que lo acredite como arquitecto/a ingeniero/a y su correspondiente matrícula (Certificado SCA o COPNIA)
EXPERIENCIA	**GENERAL**	Igual o superior a cinco (5) años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional.
	ESPECÍFICA	Aportar mínimo un (1) y máximo tres (3) certificaciones de contratos donde se haya desempeñado como Especialista en redes eléctricas de Interventoría en construcciones de edificaciones en cualquiera de sus modalidades (remodelación, obra nueva, reparación, mantenimiento, restauración, ampliación, modificaciones, entre otros). Se excluyen obras de paisajismo.
CANTIDAD	Uno (1).	

Los soportes académicos y de experiencia de los perfiles que están descritos en el Anexo Técnico serán verificados por la Entidad al momento de la firma del contrato, y en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.

En la determinación de la experiencia y la formación académica de los profesionales serán aplicables las equivalencias detalladas en la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal" y los lineamientos contenidos en esta.

10.2.1 Generalidades:

A. Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

C. La Entidad exige el requisito habilitante de capacidad financiera, los Proponentes deben diligenciar el Formato 4 - Capacidad Financiera con los soportes que ahí se definen.

10.2.2 Capacidad Jurídica:

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en la invitación:

A. Individualmente como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley y en el numeral 1.14 de la invitación.

D. No estar reportado en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

1.2.2.1 Existencia Y Representación Legal:

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

- Personas Naturales

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

- Personas Jurídicas

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la invitación, en los que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; (ii) la información requerida en el presente literal y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del acto de creación la originalmente contenida en la invitación

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del documento equivalente que acredite su experiencia la originalmente contenida en la invitación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.

- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la originalmente contenida en la invitación.
- Para efectos de la invitación, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en los documentos técnicos del proceso.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

- Proponentes Plurales

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante legal principal y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y la liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

E. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

1.2.2.2 Certificación De Pagos De Seguridad Social Y Aportes Legales

- Personas Jurídicas

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el "Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- Personas Naturales

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- Proponentes Plurales

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

1.2.2.3 Seguridad Social Para La Suscripción Del Contrato

El Proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y de seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

10.3 Experiencia

Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el presente documento.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades.

10.3.1 Características De Los Contratos Presentados Para Acreditar La Experiencia Exigida:

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de: INTERVENTORÍA EN CONSTRUCCIONES DE EDIFICACIONES EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES

(REMODELACIÓN, OBRA NUEVA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIONES, ENTRE OTROS). DEBERÁ DEMOSTRAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA INTERVENCIÓN Y/O MANTENIMIENTO INTEGRAL DE CUBIERTAS EN MÍNIMO UN (1) CONTRATO

B. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no aporta el Formato 3 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación en los términos definidos. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general solicitados.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta lo definido en la invitación, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un total de seis (6) contratos. En todo caso no será posible aportar más de un (1) contrato adicional aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan la condición previamente definida.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 - Acreditación de Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP

vigente y en firme no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

E. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia.

   De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que el Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante los documentos establecidos en la invitación.

10.3.2 Consideraciones Para La Validez De La Experiencia Requerida:

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta cómo máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor.

B. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes,

si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en la invitación, y se calcularán sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)".

Independientemente de el o los integrantes del Proponente Plural que aporten contratos para acreditar la experiencia, estos se tendrán en cuenta para calcular el "número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada" de que trata el numeral citado.

En armonía con lo anterior, para cumplir el requisito previsto en este literal no se solicitará la acreditación de longitudes, volúmenes o porcentajes requeridos en la experiencia específica, sino que bastará con acreditar los SMMLV.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos para la demostración de la experiencia.

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

E. Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso.

F. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

10.3.3 Acreditación De La Experiencia:

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno o algunos de los documentos señalados en la invitación:

A. Contratante.

B. Objeto del contrato.

C. Principales actividades ejecutadas.

D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.

   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos de forma expresa así se determine.

   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

10.3.3.1. Documentos Válidos Para Acreditar La Experiencia Requerida:

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

10.3.3.2. Para Contratos Entre Particulares:

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

10.3.3.3. Para Subcontratos:

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

   I. Alcance de las obras Supervisadas en el contrato principal.

   II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii)

certificación emitida por la Entidad Estatal donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

10.3.3.4. Relación De Los Contratos Frente Al Presupuesto Oficial:

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	75%
De 3 hasta 4	120%
Hasta 5	150%

Si el número de contratos aportados supera los cinco (5) inicialmente previstos en este numeral, debido a la posibilidad de allegar un contrato adicional por tratarse de una Mipyme, este contrato adicional, es decir los seis (6) contratos, se tendrán en cuenta para demostrar el valor del ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del Presupuesto Oficial.

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos de la invitación.

El Proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Proponente acredita la experiencia no satisface el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el Proponente podrá subsanarla.

10.4 Capacidad Financiera

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores Financieros:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Capital de trabajo	CT = (Activo Corriente – Pasivo Corriente)

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde $\boldsymbol{n}$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

Respecto al capital de trabajo, para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

$$CTd = (PO) \times 15\%$$

Donde:

CTd = Capital de Trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto Oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Si el Proponente es Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} \text{CT}_i$$

Donde $\boldsymbol{n}$ es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

10.4.1 Acreditación De La Capacidad Financiera De Personas Naturales O Jurídicas Nacionales Y Extranjeras Con Domicilio O Sucursal En Colombia:

Los Proponentes entregarán los siguientes documentos:

I. El estado de situación financiera (balance general) con fecha de corte a 31 de diciembre de [2025]. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o suscritos por el representante legal y el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

II. Estado de resultado integral (estado de resultados), con fecha de corte a 31 de diciembre de [2025]. Debidamente firmado por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o suscritos por el auditor o contador si no está obligado a contar con revisor fiscal.

III. Copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente numeral.

IV. El Formato 4 A – Capacidad financiera (Personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 A- Capacidad financiera y los documentos señalados en este numeral, prevalecerán la información de estos últimos.

10.4.2 Acreditación De La Capacidad Financiera De Personas Naturales O Jurídicas Extranjeras Sin Domicilio O Sucursal En Colombia

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (si aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de conformidad con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El Formato 4 B – Capacidad Financiera (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formato 4 B – Capacidad Financiera (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia) y los documentos señalados, prevalecerá la información

consignada de estos últimos.

La fecha de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre de [2025], acompañado del informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en esta invitación.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el Formato 4 B – Capacidad Financiera (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia). El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse en los términos definidos en los documentos del proceso.

10.5 Criterios De Evaluación, Criterios De Desempate Y Oferta Económica:

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor del contrato.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate dispuestos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y la comunicación de aceptación de esta conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma.

10.5.1 Oferta Económica:

Para evaluar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. En tal sentido, la evaluación se hará sobre el valor total, incluyendo todos los impuestos, tasas y contribuciones. La propuesta económica debe aportarse firmada en los casos que se allegue la oferta en el SECOP I.

La Entidad presenta el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, para que sea diligenciado por los Proponentes.

La Entidad debe incluye el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial en formato Excel.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato de interventoría.

Al formular la oferta, el Proponente acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones contemplados por las distintas autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para presentar sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se rige íntegramente por lo previsto en los Documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con cada una de las obligaciones contractuales como asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

10.5.1.1 Correcciones aritméticas:

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

   La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

10.5.1.2 Precios artificialmente bajos:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

10.6 Criterios de desempate:

En caso de empate de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas y los documentos señalados en la invitación. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7B – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 7 C – Vinculación de personas en

condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante del Proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 7 D – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a quienes hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador del último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en la invitación.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 7 E – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización

para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 7 F- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 7 F - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», y aportará los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en los criterios de desempate de la invitación; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 7 G – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la

gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural

(b) el integrante del Proponente Plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 7 G Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará dicha condición con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará dicha calidad con el diligenciamiento del «Formato 7 H – Acreditación Mipyme» y entregará los documentos requeridos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 7 I - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos descritos en los documentos del proceso;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 7 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos de los documentos del proceso.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

10.6.1 Preferencia A Los Bienes O Servicios Nacionales - Criterio De Desempate:

Las Entidades Estatales otorgarán el criterio de desempate de bienes o servicios nacionales frente a la oferta bienes o servicios extranjeros de acuerdo con las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Para lo cual en los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo del proyecto o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida según la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales». En el caso que no se diligencie la opción 3 del «Formato 7 A – Bienes o Servicios Nacionales», la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

11. ANALISIS DE SECTOR

Señala Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, denominado "Análisis del Sector Económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales", "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo.

Por lo tanto y en concordancia, se desarrolla el análisis del sector correspondiente a la contratación que se pretende celebrar con relación a los lineamientos de la "Guía de elaboración de estudios del sector" expedida por Colombia Compra Eficiente; archivo que, se encuentra de nombre ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual, hace parte integral del estudio previo.

En consecuencia, se procedió a calcular a establecer un valor de referencia.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor total del contrato será de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIESISEIS PESOS M/CTE ($ 74.465.816,00). El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2988 del 04 de marzo de 2026, mismo que hace parte integral del presente estudio previo.

13. FORMA DE PAGO

RTVC cancelará el contrato resultante del proceso de selección de la siguiente manera:

La remuneración de las actividades contratadas en el marco del contrato de interventoría se realizará exclusivamente con base en el porcentaje de avance de obra efectivamente ejecutado, teniendo en cuenta los materiales y elementos instalados y aceptados en sitio. El reconocimiento de dichos pagos estará sujeto a la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y a la conformidad por parte de la Interventoría y la Supervisión del contrato.

Únicamente serán reconocidas las cantidades ejecutadas que hayan sido aprobadas a través de los procedimientos establecidos de control técnico y administrativo, conforme a las condiciones pactadas contractualmente.

Para la presentación de facturas o cuentas de cobro, el interventor deberá anexar, como requisito obligatorio, la siguiente documentación soporte. Sin la entrega completa de estos documentos e información no se dará inicio al trámite de pago ante RTVC – Sistema de Medios Públicos:

- Remisiones firmadas y aprobadas por la Interventoría, en las que se detallen de manera clara los materiales entregados, incluyendo cantidades, unidades de medida, precios unitarios y valores totales, conforme a los precios contractuales de los insumos.

- Reportes de avance semanal y mensual, validados por la Interventoría, que describan técnica y cuantitativamente las actividades ejecutadas, el estado de avance físico y cualquier observación relevante para el seguimiento del proyecto.
- Memorias de cálculo, que sustenten técnicamente las cantidades ejecutadas o la selección de materiales, de acuerdo con las especificaciones técnicas del proyecto.
- Certificación de recibo a satisfacción o acta técnica de aceptación, expedida y suscrita por la Interventoría, como constancia del cumplimiento de las condiciones técnicas, contractuales y de calidad de los trabajos ejecutados.
- Formatos oficiales debidamente diligenciados, conforme a los lineamientos establecidos por RTVC.
- Acreditación de pagos al sistema de seguridad social integral y pagos de parafiscales cuando corresponda para el periodo cobrado, incluyendo la certificación del revisor fiscal.

El cumplimiento riguroso de esta documentación constituye una condición indispensable para el reconocimiento y pago de los valores ejecutados, conforme a los procedimientos internos establecidos por RTVC y a las disposiciones contractuales vigentes.

En virtud de lo anterior, el valor a pagar por concepto de interventoría corresponderá al porcentaje equivalente al avance real de obra efectivamente ejecutado y verificado in situ, lo cual deberá incluir, como mínimo:

- Retiro completo del sistema impermeabilizante existente, en estado de deterioro o pérdida de funcionalidad.
- Reparación integral de fisuras, grietas y demás patologías que afecten la superficie estructural o de recubrimiento.
- Nivelación superficial puntual de la losa o placa de cubierta, exclusivamente en los sectores donde se requiera para corregir pendientes y garantizar la adecuada recolección y evacuación de aguas lluvias
- Suministro e instalación de una nueva membrana impermeabilizante, de acuerdo con las especificaciones técnicas aplicables (NTC y NSR-10), asegurando su adherencia, continuidad superficial, estanqueidad y durabilidad frente a las condiciones ambientales.

Nota: En todo caso, la nivelación no deberá implicar incremento alguno en las cargas permanentes sobre la estructura existente, por lo que las soluciones técnicas adoptadas deberán garantizar que no se adicionen sobrecargas a la cubierta, en estricto cumplimiento de las recomendaciones consignadas en los estudios estructurales realizados en 2012 y 2023, en los cuales se advierte la existencia de un riesgo de colapso parcial ante la ocurrencia de cargas dinámicas, actuando en concordancia con la normativa técnica vigente.

Adicionalmente, el alcance del contrato deberá contemplar los siguientes servicios técnicos especializados:

- Diagnóstico detallado del estado actual del sistema de impermeabilización.
- Evaluación técnica del sistema de evacuación de aguas lluvias existente, incluyendo sus pendientes, bajantes, rejillas y posibles obstrucciones.
- Ejecución de pruebas de estanqueidad (húmeda o mediante método de inundación) que permitan verificar la efectividad del nuevo sistema instalado antes de su recepción definitiva.

Nota 1: Los desembolsos descritos se realizarán con la aprobación por parte del supervisor, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo con el avance del proyecto.

13.1 Moneda:

A. Monedas Extranjeras

Los valores de los documentos aportados en la propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos. Cuando un valor esté expresado en monedas extranjeras este deberá convertirse a pesos colombianos, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. Si los valores de un contrato están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la TRM de la fecha de inicio del contrato y la TRM de la fecha de terminación de este. Para esto el Proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión de cada contrato en el Anexo No. 4 – Experiencia; la TRM utilizada deberá ser la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. Si los valores del contrato están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse inicialmente a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio entre la tasa de cambio de la fecha de inicio del contrato y la tasa de cambio de la fecha de terminación del contrato. Para tales efectos, se deberá utilizar la información certificada por el Banco de la República [Para el cálculo se recomienda acudir al siguiente link: https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/] Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral anterior.

III. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en Dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición de los estados financieros.

IV. Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a US$, estos deberán convertirse inicialmente a Dólares de los Estados Unidos

de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición de los estados financieros. Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el US$, el Proponente deberá utilizar la página web https://www.oanda.com/lang/es/currency/converter/. Hecho esto se procederá en la forma señalada en el numeral III.

B. Conversión a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

Cuando los Documentos del Proceso señalen que un valor debe expresarse en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) deberá seguirse el siguiente proceso:

I. Los valores convertidos a pesos colombianos, aplicando el proceso descrito anteriormente, o cuya moneda de origen sea el peso deberán ser convertidos a SMMLV, para lo cual se deberán emplear los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios), del año correspondiente a la fecha de terminación del contrato.

II. En relación con los valores convertidos a SMMLV, se deberán aproximar a la unidad más próxima de la siguiente forma: hacia arriba para valores mayores o iguales a cero punto cinco (0.5) y hacia abajo para valores menores a cero punto cinco (0.5).

En caso de que el Proponente aporte certificaciones en las que no se indique el día, sino solamente el mes y el año se procederá así:

Fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

Fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

14. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión y control en la ejecución del contrato, la ejercerá la Coordinación de Gestión Administrativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la entidad, o por quien designe el Ordenador del Gasto o el GERENTE en su calidad de ordenador del gasto, quien a su vez podrá, designar apoyos a la supervisión de ser requerido.

Para estos efectos, la supervisión estará sujeta a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia, en cumplimiento de lo anterior, deberá

efectuar el seguimiento a las obligaciones contractuales una vez se suscriba el contrato correspondiente, atendiendo la etapa precontractual, contractual (adiciones, prorrogas, liquidación, entre otras) y postcontractual.

15. GARANTÍAS

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Las características de la Garantía son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	[Nombre de la Entidad] identificada con el NIT [XXXXX]
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

Para avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las multas, de la pena pecuniaria y demás sanciones que, dado el caso, pudieren imponerse, EL CONTRATISTA seleccionado deberá prestar una Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal decreto 1082 de 2015, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia a favor de RTVC.

RTVC solicitará al futuro contratista las garantías que considere necesarias para el desarrollo del contrato, de conformidad con lo contemplado en el Manual de Contratación, si se trata de contratación misional, o en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la contratación administrativa y de funcionamiento. Sin embargo, independientemente de la tipología del contrato, se exigirán como mínimo, los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Mínimo el diez por ciento (10%)	Del valor total del contrato	Vigencia mínima igual a la del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Mínimo el diez por ciento (10%)	Del valor total del contrato	Vigencia mínima igual a la del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal	Mínimo el diez por ciento (10%)	Del valor total del contrato	Vigencia mínima igual a la del contrato y tres (3) años más, contada a partir de la fecha de suscripción de este
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 salarios mínimos legales mensuales vigentes	Del valor total del contrato	Vigencia por el término de ejecución del contrato

De igual forma –RTVC- y EL CONTRATISTA deberán tener la calidad de asegurados respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y deberán ser beneficiarios tanto –RTVC- como los terceros que puedan resultar afectados

NOTA 1: Se aclara que la garantía deberá ser publicada en la plataforma SECOP II. Dicha garantía deberá ser remitida a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta y firma del contrato.

NOTA 2: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas que amparan los riesgos del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes.

NOTA 3: En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos

entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

NOTA 4: Tomador:

- Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
- Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

16. ANÁLISIS DE RIESGOS

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar la identificación y cobertura de los riesgos. Esta información se reporta en la Matriz de Riesgos del proceso.

17. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL ESTUDIO PREVIO

- Análisis del sector
- Certificado de disponibilidad presupuestal
- Matriz de Riesgos.
- Anexo Técnico.

18. FIRMA DE RESPONSABLES

ANDRADE TOVAR VIVIANA

Firmado digitalmente por ANDRADE TOVAR VIVIANA
Fecha: 2026.05.28 08:04:54 -05'00'

ESTRUCTURADOR
NOMBRE: VIVIANA ANDRADE TOVAR

CARGO: Coordinador de Gestión – Código 20 C.G, Grado III- Subgerencia de Soporte Corporativo-Gestión Administrativa**.**

Proyectó: Jorge Enrique Abreo Reyes - Contratista Coordinación Gestión Administrativa - RTVC

Proyectó: Alejandra Parga Cruz - Contratista Coordinación Gestión Administrativa – RTVC

Revisó: Rosa María Bohorquez Ortegon - Contratista – RTVC

Revisó: Katherine Luna Patiño - Contratista – RTVC

Nota 1: Conforme a lo establecido en la normatividad sobre protección de datos se le informa a quienes lo suscriban que la información acá consignada no está sometida a reserva y puede ser publicada

Nota 2: Se acepta la firma física, firma digital o a través de la aceptación mediante medios digitales (correo electrónico), estos últimos, como mecanismos idóneos conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.

Nota 3: Si la aprobación de este formato se realiza a través de correo electrónico, se deben archivar los correos junto con el formato diligenciado como evidencia de la aprobación.

Nota 4: El contenido del formato no puede ser susceptible a cambios o modificaciones de ningún tipo.

Nota 5: Una vez firmado el documento, deberá ser almacenado en el expediente físico o electrónico, de acuerdo con la serie y subserie documental de las Tablas de Retención Documental de la unidad productora.